ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE KRIPAN EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	**Ordinaria** 1. Aprobación del acta anterior del 1 de junio de 2026 sesión ordinaria, aprobación acta urgente extraordinaria 29 de junio de 2026 y acta extraordinaria de fecha 1 de julio de 2026. 2. Aprobación del Anexo I Convenio de Igualdad entre la Cuadrilla de Rioja Alavesa y la Diputación Foral de Álava. 3. Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Estancias turísticas en Kripan. 4. Aprobación de solicitud "EREIN 2026" para el proyecto placas solares. 5. Aprobación RPT relación de puestos de trabajo. 6. Acta arqueo abril, mayo y junio 2026. 7. PMP segundo Trimestre 2026. 8. Relación de ingresos y gastos abril, mayo y junio. 9. Resoluciones. 10. Comunicaciones. 11. Peticiones particulares. 12. Ruegos y preguntas.
Fecha	28/09/2026
Hora	8.30horas
Lugar	Salón de Sesiones
Presidida por	Joseba Fernández Calleja
Asistentes	D. Joseba Fernández Calleja D. Oscar Calleja Villate Dª. María del Mar Calleja Marañón Dª. Esther Calleja Rodríguez D. Gaizka Marañon Latorre
Secretaria	Izaskun García Zorzano

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Kripan, siendo las 8.30 horas del día 28 de septiembre de dos mil veintiséis, se reúnen los señores concejales anteriormente citados, presididos por el Sr. Joseba Fernández Calleja y asistidos de la secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Kripan, titular del puesto Izaskun García Zorzano.

Comprobados los requisitos establecidos en artículo 90 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación, se declara abierta la sesión y se procede a examinar los siguientes puntos del orden del día:

1. Aprobación del acta anterior del 1 de junio de 2026 sesión ordinaria, aprobación acta urgente extraordinaria 29 de junio de 2026 y acta extraordinaria de fecha 1 de julio de 2026.

Por la presidencia se formula si la asistencia de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores de 1 de junio de 2026, sesión urgente extraordinaria de 29 de junio de 2026 y extraordinaria del 1 de julio de 2026, no habiendo ninguna reclamación, se aprueban por unanimidad las Actas de 1 de junio de 2026, la del 29 de junio de 2026 y la del 1 de julio de 2026.

2. Aprobación del Anexo I Convenio de Igualdad entre la Cuadrilla de Rioja Alavesa y la Diputación Foral de Álava.

Visto. – El acuerdo remitido por al Departamento de Igualdad, Euskera y Gobernanza del Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana de la Diputación Foral de Álava, de aprobación a la suscripción de un Convenio de colaboración con la Cuadrilla de rioja Alavesa para la realización de programas y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres, hombre y personas no binarias, la aprobación del plan de actuación anula del año 2026 vinculado al convenio y la concesión de una subvención directa para la financiación del plan de actuación del 2026.

Visto. – Convenio de colaboración entre la Cuadrilla de Rioja Alavesa y la Diputación Foral de Álava para la realización de **PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA CONSECUCIÓN DE LA IGUALDAD DE MUJERES, HOMBRE Y PERSONAS NO BINARIAS. 2026**.

Visto. – El Plan de Actuación de 2026 y Anexo III. Presupuesto detallado del **PLAN ANUAL DE ACTUACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE LA CUADRILLA DE LA RIOJA ALAVESA** en la que se detallan las actividades a realizar en el municipio de Kripan:

Anexo I. Convenio cuadrilla de la Rioja Alavesa Plan Anual de Actuaciones en materia de igualdad.

Profesional edo enpresa kontratatua Profesional o empresa contratada	**Gastu mota (suntsigarri eta sentsibilizaziorako materiala, kontratazioak, bidaiak, dietak eta egonaldiak, publizitatea, beste batzuk)** Tipo de gasto (fungible y de sensibilización, contrataciones, viajes, dietas y estancias, publicidad, otros gastos)	**Arduraldia eta justifikazioa** Dedicación y justificación	**Kostua** Coste	**Aurrekontu diruz lagungarria** Presupuesto subvencionable
La Crafetera	Contratación	2,5 horas de taller +	387,20€	387,20€

		desplazamiento (Pamplona-Leza) + Materiales y herramientas		
La Crafetera	Publicidad	Diseño e impresión de 500 postales 10x15 cm con diseños variados	193,60	162,80
		Subtotal:	580,80€	**550€**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes al acto **con cuatro votos favorables**, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Anexo I. Convenio Igualdad entre la Cuadrilla de Rioja Alavesa y la Diputación Foral de Álava.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Cuadrilla de Rioja Alavesa y dar cuenta a los servicios de intervención y tesorería de este Ayuntamiento.

3.- Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Estancias turísticas en Kripan.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la Norma Foral 13/2026, de 10 de junio, del Impuesto sobre Estancias Turísticas, que habilita a los ayuntamientos para concretar mediante ordenanza fiscal los tipos de gravamen dentro de los límites establecidos, así como aplicar las bonificaciones o recargos en función de la oferta alojativa existente.

Visto. – La Disposición transitoria única, de la Norma Foral 13/2026, de 10 de junio, que establece:

"En caso de que, en la fecha de efectos de la presente norma foral, no se hubieran fijado mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal los tipos de gravamen previstos en el artículo 9 de esta norma foral, serán de aplicación los tipos máximos establecidos para cada tipo de establecimiento de alojamiento turístico.

En tal caso, las autoliquidaciones trimestrales deberán presentarse durante los veinticinco primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liqui- dación trimestral."

Visto. **–** El expediente instruido al efecto, ordenado por el Sr. Alcalde.

Visto. – El modelo de ordenanza Fiscal aprobado por Eudel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.d) del Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral de Haciendas Locales de Álava y en la Norma Foral 13/2026, de 10 de junio, por la que se regula el Impuesto sobre estancias turísticas, que se propone.

En el caso del municipio de Kripan, el número total de plazas alojativas asciende a 10, resultando la intensidad turística en:

Municipio	Total plazas	Habitantes 01/01/2026 (INE)	Intensidad turística
Kripan	10	174	

NORMATIVA APLICABLE:

- Norma Foral 13/2026, de 10 de junio, del Impuesto sobre Estancias Turísticas.
- Artículo 19 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes al acto **con cinco votos favorables**, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de imposición de la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Estancias Turísticas de Kripan.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Estancias Turísticas de Kripan, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

TERCERO: Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable.

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.d) del Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral de haciendas locales de Álava y en la Norma Foral 13 /2026, de 10 de junio, por la que se regula el Impuesto sobre estancias turísticas, exige el citado impuesto mediante la presente ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Kripan.

TÍTULO II: HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la estancia, por días o fracciones, con o sin pernoctación, que las personas contribuyentes realicen en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico:

a) Los establecimientos turísticos, de acuerdo con las siguientes categorías:
    1) Establecimientos hoteleros.
    2) Pensiones.
    3) Apartamentos turísticos.
    4) Campings y otras modalidades de acampada.
    5) Agroturismos.
    6) Casas rurales.
    7) Los albergues.
    8) Otros establecimientos de alojamientos turísticos.

b) Las viviendas de uso turístico, conforme a las siguientes modalidades:
    1) Cedidas enteras.
    2) Cedidas por habitaciones.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentas de la aplicación del impuesto:

a) Las estancias subvencionadas por programas sociales con fines turísticos organizados por las Administraciones públicas de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Requiere justificante de reserva o factura de la entidad promotora.

    Para acreditar este supuesto de exención será precisa la justificación documental de la reserva efectuada o la factura a cargo de la entidad promotora del programa social en la que se identifique el programa y la administración pública, a cargo del cual se financia la estancia, así como una relación de las personas beneficiarias del programa.

b) Las estancias efectuadas por personas menores de dieciocho años.

    La aplicación de esta exención está condicionada a la exhibición de documentos que acrediten la identidad y edad del menor (documento de identidad, pasaporte, libro de familia u otros documentos análogos) o a la presentación de declaración responsable por parte del progenitor o progenitora, tutor o tutora o acompañante mayor de edad, en caso de no disponer de documentos acreditativos.

c) Las estancias de personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o dependencia de grado II o grado III, así como las de las personas que las acompañen, con un máximo de un acompañante por cada persona con discapacidad o dependencia.

    La aplicación de esta exención está condicionada a la exhibición de los documentos que acrediten las circunstancias determinantes de la concurrencia del supuesto de hecho de la exención, así como a la

presentación por la persona contribuyente, de una declaración responsable, ya sea como persona discapacitada o dependiente, ya sea como acompañante.

La declaración responsable debe incluir los datos identificativos de la persona discapacitada o dependiente, y en su caso, de la persona que la acompaña. En el caso de que sean varias las personas afectadas, la declaración responsable puede presentarse de forma conjunta, debiéndose hacer constar los datos de todas las personas contribuyentes. En ese supuesto, bastará con la firma de una de ellas, siempre que sea mayor de edad.

d) Las estancias en los establecimientos de alojamiento turístico con motivo de cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo hasta el tercer ciclo universitario, investigación académica o por programas de talento organizadas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

   La aplicación de esta exención está condicionada a la acreditación de las circunstancias determinantes de la concurrencia del supuesto de hecho de la exención.

e) Las estancias que efectúe cualquier persona por motivos de salud, así como las de las personas que la acompañen, con un máximo de una persona acompañante por cada persona que precise tratamiento.

   La aplicación de esta exención está condicionada a la presentación por la persona contribuyente de un certificado del centro sanitario, de titularidad pública o privada, o informe médico en que conste que la asistencia sanitaria recibida forma parte de la cartera de servicios del Servicio Vasco de Salud y de una declaración responsable, ya sea como paciente, ya sea como acompañante.

   La declaración responsable debe incluir los datos identificativos del o de la paciente y, en su caso, de la persona que lo acompaña. En el caso de que sean varias las personas afectadas, la declaración responsable puede presentarse de forma conjunta, debiéndose hacer constar los datos de todas las personas contribuyentes, y pudiendo ser firmada solo por una cualquiera de las personas contribuyentes afectadas que sea mayor de edad.

f) Estancias por causas de fuerza mayor.

   A estos efectos se entienden por causas de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles o que, aun siendo previsibles, resulten inevitables y estén relacionados con catástrofes naturales, situaciones de emergencia o actos violentos que impliquen un riesgo extraordinario para las personas, determinante de la necesidad de ocupar de manera urgente y provisional el establecimiento turístico o que supongan la activación de alguna medida pública en materia de emergencias o de seguridad pública.

   Asimismo, y exclusivamente a los efectos de esta exención, se asimilan a fuerza mayor las estancias que se efectúen en el mismo municipio de

residencia de las personas contribuyentes como consecuencia del acaecimiento de circunstancias extraordinarias y objetivas que supongan una imposibilidad física de utilización de la vivienda, tales como las estancias por obras o por siniestros producidos en la vivienda que impidan su habitabilidad o circunstancias similares.

Para la aplicación de esta exención, las personas contribuyentes presentarán una declaración responsable, que podrá ser conjunta en caso de que sean varias las personas contribuyentes afectadas, en la que se haga constar el acontecimiento correspondiente o la activación de alguna medida pública relacionada con éste, salvo que las circunstancias determinantes de la concurrencia de fuerza mayor resulten de una declaración legal o de una situación de notoriedad conocida por la administración municipal.

La declaración responsable incluirá los datos identificativos de las personas contribuyentes y la firma de cualquiera de ellas que sea mayor de edad.

TÍTULO III: ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto las personas físicas que lleven a cabo una estancia en cualquiera de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustituto de la persona contribuyente:

   La persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que sean titulares de la explotación de cualquiera de los establecimientos de alojamiento turístico recogidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

3. El sustituto de contribuyente será el obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales establecidas en la presente ordenanza, así como de los acuerdos y disposiciones que en desarrollo de la misma se dicten para su gestión y aplicación.

4. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que figure inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi como titular de la actividad turística correspondiente al establecimiento de alojamiento turístico es la titular de su explotación.

Artículo 6. Responsables solidarios.

Responderán solidariamente las personas físicas o jurídicas que contraten directamente las estancias o actúen como intermediarias, cuando intervengan en la formalización de la reserva o en el cobro.

TÍTULO IV: BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible del Impuesto se determina por el número de unidades de estancia de que conste cada periodo de estancia continuada de la persona contribuyente realizada en el mismo establecimiento de alojamiento turístico, con pernoctación o sin ella.

   A estos efectos, se entenderá por unidad de estancia cada día o fracción de día que comporta dicha estancia continuada.

   Asimismo, se entenderá por estancia continuada la permanencia ininterrumpida de una persona en un mismo establecimiento de alojamiento turístico, con independencia de que existan una o varias reservas, contratos o documentos.

   En el caso de estancias por motivos laborales de carácter recurrente, las ausencias temporales correspondientes a días no laborables no interrumpirán la estancia continuada, siempre que la persona contribuyente continúe alojándose en el mismo establecimiento.

2. El número de días o fracciones de la estancia será el que resulte de la aplicación de las normas o los usos sobre horarios de entrada y salida fijados por los establecimientos de alojamiento turístico.
3. Las estancias inferiores a veinticuatro horas se considerarán estancias de una unidad de estancia.

4. La determinación de la base imponible se realizará mediante el método de estimación directa, para lo cual se utilizarán las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos relacionados con los elementos de la obligación tributaria.

Artículo 8. Tipos de gravamen.

1. A la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se aplicarán los siguientes tipos de gravamen, expresados en euros por unidad de estancia, dentro de los mínimos y máximos señalados a continuación, en función del tipo de establecimiento de alojamiento turístico:

Tipo de establecimiento:	**Tipo de gravamen (Euros/ Unidad De Estancia)**
a) Establecimientos turísticos:	**Min.**
Hoteles 5 estrellas o categoría equivalente	4,50
Hoteles 4 estrellas o categoría equivalente	3,50
Hoteles 3 estrellas o categoría equivalente	1,50
Hoteles 2 estrellas o categorías equivalente	1,00
Hoteles 1 estrella o categorías equivalente	0,75
Pensiones	0,75
Apartamentos turísticos	1,50
Campings y otras modalidades de acampada	0,75

Agroturismos	0,50
Casas rurales	0,75
Albergues	0,75
Otros establecimientos de alojamientos turísticos	1,50

b) Viviendas de uso turístico:	**Min.**
Cedidas íntegramente	4,50
Por habitaciones	4,50

2. En todo caso, se computará un máximo de 6 unidades de estancia por contribuyente y estancia continuada.

Artículo 9. Cuota, bonificaciones y recargos

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar el número de unidades de estancia correspondiente a cada estancia continuada por el tipo de gravamen aplicable, según el tipo de establecimiento turístico, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 10. Devengo y exigibilidad

1. El devengo del Impuesto se producirá al inicio de cada estancia turística, correspondiente a la estancia continuada, realizada en un mismo establecimiento de alojamiento turístico.

2. Se entiende por inicio de la estancia turística el momento en que la persona titular de la explotación del establecimiento de alojamiento turístico pone a disposición de la persona contribuyente la correspondiente plaza de alojamiento turístico.

3. El sustituto de la persona contribuyente exigirá el Impuesto a la persona contribuyente en cualquier momento antes del fin de la estancia.

   A tales efectos, la persona contribuyente comunicará al sustituto la información necesaria para determinar la cuota tributaria exigible y facilitarle, en su caso, los documentos necesarios que acrediten la concurrencia de las circunstancias que den derecho a las exenciones aplicables.

   En todo caso, la persona contribuyente estará obligada a satisfacer su correspondiente importe al sustituto y no lo podrá repercutir en otra persona o entidad.

V. TÍTULO: GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11. Autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria

1. El sustituto de la persona contribuyente está obligado a presentar, de manera telemática, y suscribir la autoliquidación del impuesto y a efectuar el correspondiente ingreso de la deuda tributaria, según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para que la administración municipal practique

la liquidación que proceda.

2. El sustituto de la persona contribuyente que explote más de un establecimiento turístico puede efectuar el pago agregado y en una sola autoliquidación de las cuotas del Impuesto devengadas respecto de cada uno de los establecimientos de alojamiento turístico explotados.

3. El período de liquidación será trimestral, conforme a cada uno de los trimestres en que se divide el año natural, y el sustituto de la persona contribuyente deberá presentar las correspondientes autoliquidaciones trimestrales, durante los (…) días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación trimestral, de acuerdo con el modelo oficial que se facilite.

Artículo 12. Identificación de los establecimientos de alojamiento turístico

En las actuaciones relativas a este impuesto, los establecimientos de alojamiento turístico deberán ser identificados mediante el código de identificación que se les asigne, a partir de la identificación del establecimiento turístico en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE).

Artículo 13. Obligaciones de información

El sustituto de la persona contribuyente deberá poner a disposición a requerimiento de este ayuntamiento, exclusivamente a efectos de la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, la información de las estancias que se hayan producido en los establecimientos turísticos del este municipio durante los plazos de prescripción y caducidad de las potestades tributarias.

Dicha información, incluirá el número de personas alojadas, las fechas de entrada y salida y, en su caso, la concurrencia de circunstancias determinantes de la aplicación de exenciones y su documentación justificativa, sin perjuicio de las obligaciones de identificación previstas en la normativa sectorial turística y de seguridad aplicable.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de la realización de hechos imponibles que no hubiesen sido objeto de declaración dentro de los plazos señalados en el artículo 12 de la presente ordenanza, podrá requerir al sustituto de la persona contribuyente para que presente la autoliquidación correspondiente sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

En todo caso se podrá instruir el expediente de oficio por el ayuntamiento con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación provisional, complementaria o definitiva que corresponda, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones que sean de aplicación.

El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 14. Ámbito competencial

1. Las facultades de gestión, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como en ejecutivo, la imposición de sanciones tributarias, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria y de imposición de sanciones tributarias corresponden a este ayuntamiento cuando los establecimientos de alojamiento turístico radiquen en el municipio.

2. En concreto, corresponden al ayuntamiento el establecimiento de bonificaciones y recargos, la realización de las liquidaciones para la determinación de las deudas tributarias, la emisión de los documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, así como las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria del Territorio Histórico de Alava.

4. Los actos y las actuaciones de aplicación de este Impuesto, así como los actos de imposición de sanciones tributarias, serán objeto de revisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral de haciendas locales de Alava y las disposiciones contenidas en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria del Territorio Histórico de Alava.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor y efectos

1. La presente ordenanza, , entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico Alava y producirá efectos desde el 1 de enero de 2027.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el impuesto no será exigible por las estancias que las personas contribuyentes realicen en los establecimientos de alojamiento turístico, cuya reserva se haya efectuado con anterioridad al 5 de febrero de 2026.

Segunda. Habilitación.

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza y en especial para la aprobación de los modelos de autoliquidación y de declaraciones responsables justificativas de las exenciones.

4. Aprobación de solicitud "EREIN 2026" para el proyecto placas solares.

Por parte del Sr. Alcalde se indica que se ha publicado la Orden de 27 de agosto de 2026, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se convocan, para el ejercicio 2026, las ayudas destinadas a la promoción y al desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Programa Erein), que vence el próximo día 13 de octubre de 2026.

Sin embargo, se está elaborando el "*Proyecto de producción de energía compartido para autoconsumo compartida en los edificios públicos de Kripan*," Generación fotovoltaica para autoconsumo compartido en baja tensión, en la cubierta del polideportivo municipal, ubicada en Kripan (araba) redactado por el ingeniero técnico Ruben Zapater García colegiado número 1065 de octubre de 2026, por parte del Sr. Alcalde se solicita la retirada del presente punto del orden de día.

Normativa aplicable
Artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes al acto **con cinco votos favorables**, ACUERDA:

Primero. – La retirada del expediente incluido en el punto del orden de día, nº4 quedando en el expediente sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

5. Aprobación de la RPT.

Por parte del Sr. Alcalde se indica la necesidad de aprobar un instrumento de ordenación de personal necesario como la Relación de Puestos de trabajo, visto el borrador presentado por la Consultora de Gestión Publica G.G.P por parte del Alcalde se solicita la retirada del presente punto del orden de día ya que no se ha sido llevada la negociación colectiva pertinente.

Normativa aplicable
Artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes al acto **con cinco votos favorables**, ACUERDA:

Primero. – La retirada del expediente incluido en el punto del orden de día, nº5 quedando en el expediente sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

6. Acta arqueo abril, mayo y junio 2026.

Por parte de la interventora se da traslado del contenido del acta de arqueo de Abril , Mayo y Junio de 2026 y de cada mes con su correspondiente acta de arqueo. El ayuntamiento se da por enterada

7. PMP segundo Trimestre 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, en cuanto a la información a suministrar, relativa a la morosidad de las operaciones comerciales.

El cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores del primer trimestre del ejercicio 2026 es de 3,40 días, por lo que, al ser este plazo inferior a 30 días, el Ayuntamiento de Kripan cumple con la normativa vigente en materia de morosidad. La Corporación queda enterada.

8. Relación de ingresos y gastos abril, mayo y junio.

ABRIL 2026	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	35.399,89	1.094,36€
PAGOS	17.138,13	2.282,29€
MAYO 2026	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	8.759,90	1.093,40€
PAGOS	9.843,58	550,33€
JUNIO 2026	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	746,56	1.845,18€
PAGOS	17.726,55	5.287,78€

9. Resoluciones

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 27 DE 2026

En la villa de Kripan, siendo las nueve horas del día 1 de JUNIO de 2026, constituido en su despacho oficial el Alcalde - Presidente, Joseba Fernández Calleja y la Secretaria Izaskun García Zorzano.
ACUERDA:

Acordar la devolución de fianza depositada por importe de 4.737,45 euros a la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MANUEL ZABALA S.L., correspondiente a la contratación de las obras del Expediente de "CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIOS PARA LA ZONA DEPROTIVA DE KRIPAN".

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 28 DE 2026

Por la que se otorga licencia de legalización de vallado en la c/ Eras de arriba, 5 en la parcela 221 del Polígono 2 en Kripan con las determinaciones pertinentes

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 29 DE 2026

Por la que se otorga licencia de legalización de vallado en la c/ Eras de arriba, 5 en la parcela 221 a C. Al. de pintar fachadas en c/ zaga de San Juan,222 en la parcela 857, del Polígono 1 en Kripan, con las siguientes con las determinaciones. pertinentes

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 30 DE 2026

Por la que se otorgar licencia a C.A B de pintar fachadas en c/ zaga de San Juan,222 en la parcela 857, del Polígono 1 en Kripan, con las determinaciones pertinentes.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 31 DE 2026

.
Por la que se otorgar licencia a A.C.C de "limpieza de canalón en la Calle Del Coso, 8 en la parcela 93 del polígono 1 en Kripan, con las siguientes con las siguientes determinaciones.

RESOLUCION TECNICA NUM 32 DE 2026

Por r la que se da conocimiento del estado de conservación de la ermita de san Martín en c/ san martín, 13 en la parcela 281 del polígono 1 en kripan.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 33 DE 2026

Por la que se Delega en la concejala M. C. M la competencia especial de aprobación de las bases del proceso de selección del personal de contratación de los servicios de los servicios de socorrismo en las piscinas municipales, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de agosto de 2026, así como el nombramiento de las personas que proponga el tribunal

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 34 DE 2026

Por la que se otorgar licencia a J.M.C para la realización de reforma de baño en la Calle San Martin, 17 en la parcela 279 del polígono 1 en Kripan, con las siguientes con

las siguientes determinaciones.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 35 DE 2026

Por la que se otorga licencia a E.C.R de instalación de aire acondicionado en la c/ María Fernández, 8 en la parcela 821 del polígono 1 en Kripan, z, con las determinaciones establecidas en la misma

.***RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 36 DE 2026***

Por la que otorga licencia a I.L.M para pintar la puerta de garaje en Calle Parcasa, 2 de Kripan parcela 233 del polígono 2 en Kripan, con las determinaciones pertinentes

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 37 DE 2026

Por la que aprueba factura número TBAI-DFA_07_20261 expedida con fecha 20 de julio de 2026, por JME_REFORMA Y REHABILITACIÓN (JOSE MARIA ECHAZARRETA LOPEZ DE VIÑASPRE)por un importe de diecinueve mil novecientos sesenta con ochenta y tres céntimos (19.960,83€) con un IVA de cuatro mil ciento noventa y uno con setenta y siete céntimos (4.191,77€) que hacen un importe total de la factura de veinticuatro mil ciento cincuenta y dos con sesenta céntimos. (24.152,60€).

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM. 38 DE 2026

Por la que se autoriza con carácter precario y provisional a A. A. L a ejercer la actividad de pastos montanos, en la parcela con referencia SIGPAC 1-19-0-0-900-95166-0 de este municipio de Kripan (Álava), con una superficie admisible en pastos de 15,13 Has incluyen todos los recintos de la parcela con referencia SIGPAC 1-19-0-0-900-95166, excepto una parte del recinto 55, por ser propiedad del Ayuntamiento de Yecora, desde el 14 de julio de 2026 hasta el 1 de septiembre de 2026**.**

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 39 DE 2026

Por la que otorga licencia por A.C.C el Vallado de parcela en la calle San Martín 29 en la parcela 850 del polígono 1 en kripan. con las determinaciones pertinentes

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 40 DE 2026

Por la que otorga licencia a I.M:M sustitución de ventana y luceras del tejado en la calle plaza del coso, 16 en la parcela 235 del polígono 2 en kripan,. con las determinaciones pertinentes

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 41 DE 2026

.

Por la que otorga licencia a I.M:M de sustitución de ventana y luceras del tejado en la calle plaza del coso, 16 en la parcela 235 del polígono 2 en kripan, con las determinantes pertinentes

.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 42 DE 2026

Requerir a I. M.C. para que proceda a la retirada inmediata del contenedor, sacos de tierra y otros materiales de obra en la plaza pública El Chopo, con motivo de las obras conforme a la Resolución de 41/2025, por que se le otorgó licencia de obras en la vivienda Unifamiliar en la C/ Plaza del Chopo, 6 en la parcela 164 del polígono 1 en Kripan.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 43 DE 2026

Por la que se otorga licencia a J. L..S .R , de sustitución de cubierta y reparación de desplome de fachada en la plaza del chopo, 3 en la parcela 149 del polígono 1 en kripan(expediente ruina 1/2025).

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 44 DE 2026

Por la que se adjudica contratos de la prestación de varios espectáculos: musicales, culturales y de ocio en Kripan, a **P**MI los siguientes espectáculos durante las fiestas del municipio de Kripan.
Espectáculos musicales la Piti, sábado día 5 de septiembre a las 20 horas hasta las 21:30
Discomóvil la Tentación: sábado día 5 de septiembre de 1 hasta las 4:30.
Chuchin Ibañez martes día 8 (horario Tarde)
Parque infantil día 4 de septiembre horario mañana y tarde.
Parque infantil día 5 de septiembre horario mañana y tarde.
Alquiler camión para actuación de Chuchin Ibañez martes día 8.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 45 DE 2026

Por la se otorga licencia a I.M.R, en relación con la Vivienda unifamiliar en la C/ LA MATILLA, S/N EN LA PARCELA 816 DEL POLIGONO 2 EN KRIPAN. con las determinaciones pertinentes

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 46 DE 2026

Por la que se aprueba **la** factura número EFAKTUR 14 expedida con fecha 10 de AGOSTO de 2026, por FLOYMA FONTANERIA Y CLIMATIZACION S.L .por un importe de dieciocho mil setecientos cuarenta (18.740,00€) con un IVA de tres mil novecientos treinta y cinco con cuarenta céntimos (3.935,40€) que hacen un importe total de la factura de veintidós mil seiscientos setenta y cinco con cuarenta céntimos. (22.675,40€).

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 47 DE 2026

Por la que se otorgar licencia de obras a M. C. M, destinado a vivienda unifamiliar en la c/ san juan, 10 en la parcela 195 del polígono con las determinaciones pertinentes

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA NÚM. 48 DE 2026

Por la que se autorizar a Izaskun García Zorzano, funcionaria de este Ayuntamiento, para que sea nombrada como vocal titular promoción de la comisión de valoración para la provisión de forma interina mediante el sistema de concurso del puesto de jefatura de Urbanismo, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín de Bizkaia nº87 de 13 de abril de 2026.

10. Comunicaciones

Por parte de la secretaria se traslada que queda a disposición de los Sres. Concejales y Sras. Concejales la correspondencia oficial en formato electrónico como parte integrante del Expediente de sesión y puedan revisarla.

11. Peticiones particulares.

11.1 Por del Sr Alcalde, se da cuenta del escrito presentado por J.G.P representante legal de la Bodega Cooperativa San Tirso con CIF F-011015957, en la que solicita una bonificación del hasta el 95 por ciento del Impuesto de Actividades Económicas al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

El Ayuntamiento pleno se da por enterado y Acuerda:

Trasladar a la representación de Bodega Cooperativa San Tirso, que la propuesta de bonificación solicitada se estudiará a futuro, pero que en el presente y futuro ejercicio económico 2027 resulta inviable a tenor de los principios de sostenibilidad económica presupuestaria.

11.2.- Por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del escrito presentado por I. B. C (Registro de entrada de 24 septiembre de 2026) en el que solicita informe de la nueva resolución del edificio situado en plaza Chopo n3.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.2 b de la Ley la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Ayuntamiento Pleno Acuerda:

Primero. Acceder a lo solicitado por el interesado I.B.C, en relación al acceso del Expediente instruido denominado “Sustitución de cubierta y reparación de desplome de fachada en la Plaza del Choco nº3.

11.3 Por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del escrito presentado por S. L. y A. L, de 22 de julio de 2026, en el que se indica que sería recomendable juntarse con el Ayuntamiento de Kripan para hablar sobre el tema de las colonias felinas, y en que se está mirando diferentes opciones

El Ayuntamiento Pleno Acuerda:

Que en cumplimento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, el ayuntamiento dará cumplimiento a las obligaciones legales exigible en relación con las colonias felinas, ajustándose, teniendo en cuenta los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera del presupuesto municipal.

11.4 Por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del escrito presentado por J. A. C. P, en el que se indica que el camino que va a Barrera se repare ya que no se puede pasar con el coche, el ayuntamiento pleno se da por enterado e indica y que reconociendo la urgencia de lo solicitada, a la mayo

El Ayuntamiento Pleno Acuerda

Trasladar al interesado que cuando sea viable, se rapará a tenor de los expuesto en su solicitud, el camino que va a barrera.

12. Ruegos y preguntas.

No hay ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose la presente Acta, que consta de 17 **folios**, que en el Libro de Actas del Pleno de este Ayuntamiento le corresponden los números XXX, que, en señal de conformidad y aprobación, firman los asistentes al acto, de que certifico.